



Declara como zona afectada por catástrofe derivada de incendios las provincias de Colchagua y Cardenal Caro, de la Región de O'Higgins, y las comunas de Vichuquén y Cauquenes, ambas de la Región del Maule; y dispone las medidas que indica

DECRETO SUPREMO N° 83

SANTIAGO, 20 DE ENERO DE 2017

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 32°, N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto Supremo N° 104, de 29 de Enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la Ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en el Decreto Supremo N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior que aprobó el Plan Nacional de Protección Civil; en la Ley N° 20.981, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2017; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, por una parte, con fecha 14 de enero de 2017, a 15 kilómetros al noroeste de la comuna de Santa Cruz, Provincia de Colchagua, Región de O'Higgins, se produjo un incendio denominado "Rincón de Yáquil 2", que, al momento de la dictación del presente decreto, se mantiene vigente, afectando hasta ahora a una zona de 6.070 hectáreas.

Paralelamente, el 17 de enero de 2017, a 9,1 kilómetros al oeste de la comuna de Pumanque, Provincia de Colchagua, Región de O'Higgins, se produjo otro foco de incendio, denominado "Nilahue Barahona", también actualmente activo, que ha afectado, por su parte, un área de aproximadamente 24.313 hectáreas.

Del mismo modo, el 20 de enero de 2017, se han iniciado otros dos focos adicionales en la Provincia de Colchagua, Región de O'Higgins, ambos actualmente activos. El primero, denominado incendio "Las Pataguas", se inició a 8 kilómetros al oeste de la comuna de Chépica, afectando al menos 80 hectáreas de territorio, mientras que el segundo, denominado incendio "Ensenada" se habría iniciado a 8 kilómetros al norte de la comuna de San Fernando, abarcando un área de al menos 5 hectáreas.

15004920

Adicionalmente, existen dos incendios actualmente activos en la Provincia de Cardenal Caro, de la Región de O'Higgins. El primero, denominado incendio "Rarin", se habría iniciado el día 17 de enero de 2017, a 16 kilómetros al sur de la comuna de Paredones, afectando una zona de aproximadamente 2.000 hectáreas.

El segundo, por su parte, denominado incendio "El Perdigadero", se inició el día 18 de enero de 2017, a 17,6 kilómetros al suroeste de la comuna de Paredones, afectando, a la fecha un territorio de 3.000 hectáreas de extensión.

3.- Que esta grave situación de incendio, ha obligado a la Intendencia Regional de O'Higgins a declarar, el día 20 de enero de 2017, Alerta Roja Regional en dicha zona.

4.- Que, por otra parte, una situación similar ha acontecido en la comuna de Vichuquén, Provincia de Curicó, y la comuna de Cauquenes, Provincia de Cauquenes, ambas de la Región del Maule.

Específicamente, el día 15 de enero de 2017, en el terreno "Sucesión Marín", de la localidad de Cardillas, en la comuna de Vichuquén, se inició el incendio denominado "Cardillas", actualmente activo, que ha consumido 3.796 hectáreas de vegetación natural y plantaciones.

Luego, el día 18 de enero de 2017, en la comuna de Cauquenes, específicamente en el Fundo Santa Lucía, se produjo otro incendio, también vigente a la fecha, que ha afectado una zona de aproximadamente 1.500 hectáreas.

5.- Que dichos incendios, que se han producido en un período corto de tiempo, y que se mantienen activos de manera paralela, han destruido un importante número de hectáreas de vegetación, afectando, además, gravemente a la población de dichas zonas, en donde ya se registran viviendas destruidas y diversos daños a las personas que allí habitan. A esto, cabe agregar que existe peligro de propagación a otras áreas, en las cuales existen, asimismo, zonas residenciales.

6.- Que, en consideración a los trabajos de control de los siniestros que es necesario desplegar, así como a la posterior labor de recuperación de las zonas y las personas y bienes afectados, es necesario que los organismos públicos respondan de manera rápida y eficiente con planes, programas y acciones, que implican necesariamente la expedita disposición de recursos materiales y humanos.

8.- Que, con dicha finalidad, y atendido los argumentos expuestos, se hace necesaria la dictación del correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese las provincias de Colchagua y Cardenal Caro, ambas de la Región de O'Higgins, así como a las comunas de Vichuquén y Cauquenes, ambas de la Región del Maule, como zonas afectadas por catástrofe derivada de la multiplicidad de incendios que se han producido en dichos territorios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ratifícanse todas las medidas que, con ocasión de la referida catástrofe, hubieran podido adoptar al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes las autoridades administrativas nacionales, regionales, provinciales o comunales o que hayan requerido norma de excepción, como asimismo las pertenecientes a la Oficina Nacional de Emergencia, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

ARTÍCULO TERCERO: Designase como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación que el Supremo Gobierno determine para la zonas afectadas, al Intendente de la Región de O'Higgins y al Intendente de la Región del Maule, respectivamente.

Dichas autoridades podrán delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades regionales, provinciales o locales que determine.

Las autoridades indicadas tendrán amplias facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido, o que se planteen, como consecuencia de la catástrofe que ha afectado a las mencionadas comunas, a fin de procurar expedita atención a las necesidades de los damnificados y de obtener una pronta normalización de las distintas actividades en las mismas, pudiendo asignar la ejecución y coordinación de estas tareas en los funcionarios que determine.

Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración del Estado, deberán prestar a la autoridad designada la colaboración que les sea requerida.

ARTÍCULO CUARTO: Tanto la declaración de zona de catástrofe como las medidas dispuestas en este acto, regirán durante el plazo a que se refiere el artículo 19 del Decreto Supremo N° 104, de 29 de Enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la Ley N° 16.282.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**MARIO FERNÁNDEZ BAEZA
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

LCB/AAA/ACL/IGS
Distribución:

- 1) Intendencia Regional de O'Higgins
- 2) Intendencia Regional del Maule
- 3) ONEMI
- 4) Gabinete Ministro del Interior
- 5) División Jurídica
- 6) Oficina de Partes
- 7) Archivo
- 8) Diario Oficial